

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

1.^a Seccion. Circular Núm. 32.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me hace de Real orden y con fecha 8 del actual la comunicacion siguiente.

»En la necesidad imperiosa de dar un golpe decisivo á la faccion que la destruya para siempre y afiance el triunfo mas completo de nuestras instituciones, nada mas necesario y aún indispensable que proporcionar abundantes recursos para las tropas que han de operar contra el enemigo. A este fin debe servir el producto del préstamo de los doscientos millones; y aunque este negocio, toca y está especialmente cometido á las autoridades y empleados de Hacienda, V. S. puede cooperar eficazmente por su parte, y su activa cooperacion podrá contribuir á que se obtenga un feliz resultado. S. M. por lo tanto espera del celo y patriotismo de V. S. contribuirá con su prestigio por cuantos medios estén á su alcance á que dicha cobranza se haga con la mayor actividad y exactitud posibles en lo que sobre llenar un esencial deber, prestará V. S. un servicio sumamente importante, y de incalculables ventajas.»

Convencido intimamente cual lo está S. E. segun se deja ver por la preinserta comunicacion, de las causas que reclaman el pronto y total pago del empréstito de los doscientos millones, hice á mis administrados en 22 de Enero último la escitacion que aparece inserta en el núm. 9 del Boletin oficial de esta Provincia; y ahora la recuerdo nuevamente en cumplimiento de lo que se me ordena: prometiéndome que ni uno solo habrá que no se persuada de la necesidad de realizar la cobranza, así como de la utilidad que de ella ha de resultar. La primera es evidente, porque el Ejército nacional no puede pasar sin el correspondiente equipo y el debido socorro; cosas ambas indispensables y para cuyos objetos está destinado el adelanto de la referida cantidad. La segunda es igualmente notoria y palmaria, porque estando bien atendidas las tropas de la Patria, las operaciones militares

no se detendrán un solo momento y entonces es consiguiente la conclusion de esa guerra desoladora que nada respeta y que á todos amenaza con el fuego, el esterminio, la desolacion y la muerte: y á vista de los resultados tan favorables que son de esperar con la puntual y exacta observancia de la satisfaccion del empréstito de los doscientos millones ¿habrá alguien que rehuse la solvencia de la cuota que le ha correspondido? nadie: y si uno solo existiese, debe inmediatamente separarse de la sociedad y no ser contado entre los demas ciudadanos que aman la libertad, que aprecian sus derechos y que fervorosamente desean la salvacion de la Nacion. León 19 de Febrero de 1837.—Juan Antonio Garnica.—Antonio García, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.^a Seccion. Circular Núm. 33.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me hace de real orden y con fecha 9 del actual esta comunicacion:

»S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA viuda Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente. Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias de veinte y tres de Abril de mil ochocientos trece, por el que se dispuso la entrega á la Biblioteca de las Córtes de dos ejemplares de todos los impresos que se publiquen en la Monarquía. Palacio de las Córtes veinte y cinco de Enero de mil ochocientos treinta y siete.—Joaquin María Ferrer, Presidente.—Julian de Huelvas, Diputado Secretario.—Juan Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autorida-

des así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 9 de Febrero de 1837.

El decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 23 de Abril de 1813 que se restablece es el siguiente:

Las Cortes generales y extraordinarias, deseando que se cumpla puntualmente su soberana resolución de 12 de Marzo de 1811, en que se mandó que los Impresores remitan dos ejemplares de todas las obras y papeles que se impriman para colocarlos en el Archivo y Biblioteca de las mismas, decretan:

Artículo 1.º Los Impresores y Estampadores de la Corte entregarán dos ejemplares de todas las obras y papeles que se impriman para la Biblioteca de las Cortes.

Art. 2.º Estos ejemplares se entregarán indeliblemente en el mismo día de su publicación, bajo la multa de cincuenta ducados.

Art. 3.º El Bibliotecario de las Cortes firmará el recibo de los respectivos ejemplares que reciba.

Art. 4.º En las Capitales de las provincias entregarán los Impresores los dos ejemplares al Gefe político, y en los demás pueblos al Alcalde primero constitucional, en la misma forma y bajo igual multa por la omisión.

Art. 5.º Los Alcaldes constitucionales dirigirán con la posible brevedad á los Gefes políticos los ejemplares que reciban, y estos lo harán oportunamente por conducto de los Secretarios de las Gobernaciones de la Península y Ultramar; los que harán que se pasen inmediatamente á la Biblioteca de las Cortes.

Art. 6.º Los Gefes políticos y Alcaldes darán recibo á los Impresores de los ejemplares que respectivamente se les entreguen.

Art. 7.º Los Gefes políticos remitirán mensualmente á las Cortes ó á su Diputación lista de las obras y papeles que hayan remitido y existan en su poder, por falta ó detención del correo.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Dado en Cadiz á 23 de Abril de 1813. — Francisco Calello, Presidente. — José María Couto, Diputado Secretario. — Agustín Rodríguez Vaamonde, Diputado Secretario. — A la Regencia del Reino.

De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes."

Y lo pongo en noticia de VV. para su conocimiento, gobierno y puntual observancia. Dios guarde á VV. muchos años. Leon Febrero 18 de 1837. — Juan Antonio Garnica. Antonio García, Secretario. — Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.ª Seccion. Circular Núm. 34.

A fin de que los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de esta Provincia hagan con uniformidad el pedido de documentos de retribucion que consideren necesario para el consumo de sus respectivos distritos municipales en el presente año, acompaña al Boletín oficial un modelo impreso con el que se evitan las informalidades que en muchos de los pedidos se notaban.

Y se inserta en el periódico oficial con inclusion del egemplar citada, para los fines indicados. Leon 16 de Febrero de 1837. — P. I. D. S. G. P., Antonio García. — Pedro Celestino Argüelles, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Vegamian.

Habiéndose establecido el Ayuntamiento constitucional de esta villa no puede menos de recordar á los habitantes de su rádio que para conseguir las ventajas que á todos dispensa la Constitucion de la Monarquía española, y acabar de una vez con la desastrosa guerra que las dilata, es preciso que todos prestemos obediencia á las leyes, respeto á las Autoridades, amor á nuestros conciudadanos y que se borre para siempre entre nosotros todo género de divisa. Con lo cual y estando prontos (siendo necesario) á empuñar las armas, como lo han hecho repetidas veces y con entusiasmo nuestros Milicianos, tendremos parte en la victoria siendo útiles á la nacion, á su ejército y á nosotros mismos. Y para que en los pueblos que componen este Ayuntamiento, se conserve el orden y tranquilidad de que hemos gozado, y se observe una misma forma en cuanto al gobierno civil y económico de ellos, se cumplirá exactamente lo acordado en los artículos siguientes.

1.º No obstante que el gobierno civil y económico de los pueblos está en lo principal á cargo de los Ayuntamientos, atendiendo á que no estan acumulados en pastos y términos, por ahora y sin perjuicio de lo que disponga S. E. la Diputación provincial, habrá en cada pueblo una Junta municipal de propios compuesta de los Alcaldes pedáneos, un diputado y un depositario nombrados por el concejo, la cual cumplirá exactamente con cuanto corresponde á la administracion de dicho ramo y de este nombramiento se dará cuenta inmediatamente al Ayuntamiento.

2.º Los Alcaldes pedáneos son celadores de policía en sus respectivos pueblos, y por lo mismo cuidarán de que no se profieran palabras escandalosas y subversivas; que no haya juegos prohibidos, reuniones en los pórticos de las iglesias y sitios sospechosos: que no viagen los vecinos sin el correspondiente pase ó pasaporte, los exigirán tambien á los transeuntes y darán cuenta inmediatamente al Alcalde constitucional de cualquiera falta ó contravencion.

3.º Harán publicar los Boletines todos los do-

míngos al salir de misa, cumplirán en todas sus partes las órdenes que contengan, harán observar las ordenanzas municipales en cuanto no se opongan á las leyes vigentes y el pueblo que no la tuviere la hará y presentará al Ayuntamiento dentro de veinte días.

4.^o Cuidarán con todo esmero de los fríos, pastos y montes, poniendo al efecto guarda donde el número de vecinos lo permita y cuando esto no pueda ser, por medio de guarda ó vela vecinal.

5.^o Asimismo será de su cargo hacer cuantas veces sea necesario, que se verifique la reforma de caminos Reales y travesíos, puentes, ponederos y calles, y la limpieza de estas y las fuentes públicas, haciéndolo por facenderas como es costumbre y menos gravoso y no bastando, consultarán al Ayuntamiento sobre los recursos que hagan falta al efecto.

6.^o Será de su obligación el que en todo el mes de Enero se forme la estadística de riqueza del pueblo, la que tendrán al público por quince días, dentro de los cuales se han de reclamar y deshacer los agravios que en ella hubiere, y despues la presentarán al Ayuntamiento; é igualmente será de su cargo la cobranza de contribuciones y entregarlas al depositario de Ayuntamiento en el día que este señale.

7.^o Cada tres meses remitirán á la Secretaría de Ayuntamiento relacion de los nacidos, muertos y casados, confrontada con los libros de parroquia y firmada tambien por el párroco.

8.^o Toda falta al respeto debido á las Autoridades, individuos de Ayuntamiento y Alcaldes pedáneos será castigada con la multa de cuatro ducados aplicados al equipo de la Milicia nacional.

9.^o Se prohíben los concejos de vino, pagando cada Alcalde ó persona que les permita cuatro ducados, aplicados á dicha Milicia.

10. Serán dias de audiencia los martes y sábados de cada semana, y toda persona que sea citada para conciliacion ó juicio verbal concurrirá con su respectivo asociado bajo la pena de un ducado.

11. Estando á cargo de los Ayuntamientos el fomento de la agricultura y conociendo estas ventajas que se observan en el país, en la plantacion de plantas y árboles frutales, ha acordado que en los pueblos de que se compone, se haga bago de patatas y que todo vecino las plante, como tambien (si ya no les tiene) cinco árboles frutales de manzana, pera tardía, ciruela y guinda, por ser la fruta mas segura en el país, por cuyo medio y reniéndolos todos, se evitarán las rapiñas que anualmente sufren los laboriosos que se han adelantado en este beneficio; lo cual cumplirán bajo la pena de cuatro ducados para el equipo de dicha Milicia.

12. Todos los ciudadanos están autorizados para denunciar cualquiera contravencion ó falta á los artículos antecedentes, por cuyo buen servicio se le abonará la mitad de las multas.

Y á fin de que llegue á noticia de todos se circule por vereda y se publique en el concejo de ca-

da pueblo quedándose con copia que fijarán al público por término de quince dias. Vegamian 8 de Enero de 1837. = Francisco Arenas, Alcalde. = Ramon Diez, Alcalde. = Manuel Espinosa, Regidor primero. = Agustin de Liébanz, segundo. = José Gonzalez, tercero. = Bonifacio Fernandez, cuarto. = Por acuerdo del Ayuntamiento: José Fernandez Porrero, Secretario. = Es copia. = Vegamian 8 de Enero de 1837. = Francisco Arenas, Alcalde. = José Fernandez Porrero, Secretario.

Leon y Febrero 6 de 1837. = Insértese en el Boletín oficial. = Gannica.

Intendencia de la Provincia de Leon.

El representante de la empresa de arriendo de jabon duro en esta capital, con fecha 10 del corriente me ha espuesto lo que sigue:

»Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último la contrata que mi principal hizo con la Hacienda nacional sobre el impuesto de los cuatro mrs. en libra de jabon duro; al examinar los cuádnos de recaudacion que estan á mi cargo, resulta que los pueblos de esta Provincia, excepto el partido de Ponferrada, se hallan en el descubierto por dicho ramo de 22.440 rs. y 19 mts.; y como los repetidos avisos que por V. S. se han hecho á los mismos para que desde luego se presenten á pagar sus adeudos, no han surtido el efecto apetecido, parece se está en el caso de proceder al apremio contra los morosos; teniendo para ello en consideracion, no solo que mi principal D. Jaime Ceriola ha cumplido religiosamente su contrata satisfaciendo por semestres adelantados las cantidades convenidas, si tambien los perjuicios que se le irrogan en carecer de dicha suma asi como de mi detencion en esta capital para que se haga efectiva.»

En su consecuencia, y siendo muy justa esta reclamacion, no quedo menos de prevenir á los pueblos y Ayuntamientos en descubierto con dicha empresa por el referido ramo, se apresuren á solventar sus débitos, pues de otro modo no podré desentenderme de acceder á la peticion que hace de los apremios, para evitar los perjuicios que se estan siguiendo á su principal en la demora del reembolso de unas sumas que legitimamente le corresponden.

Leon 15 de Febrero de 1837. P. S. D. S. I.
Juan Rodriguez Radillo.

ANUNCIO.

Administracion de todas Rentas de la Provincia de Leon. = Debiendo conducirse desde las fabricas de Poza á varios puntos de esta Provincia porcion de fanegas de sal, se señala la hora de las 11 de la mañana del dia 28 del actual para la subasta de sus portes en esta Administracion, las personas que quieran interesarse en ellos, podrán acudir á la misma donde serán enteradas de las condiciones y precios á que deben hacerse.

Leon y Febrero 18 de 1837. = P. O. D. S. A.
Antonio Meléndez.

En la ciudad de Leon y Sala capitular de Ayuntamiento á catorce de Febrero de mil ochocientos treinta y siete reunidos por convocatoria del Sr. Alcalde primero constitucional, el jurado compuesto de los nueve Jueces de hecho que salieron por suerte para declarar sobre la denuncia del libelo escrito por José Gonzalez Luna, y lo fueron D. Salvador Carrillo, D. Mauricio Gonzalez y D. José Jorge de Dios, D. Nicolás Polo, D. Gabriel Balbuena, D. Juan Antonio Fernandez, D. Baltasar Alvarez Reyero, D. José Selva y D. Juan Azcarate, despues de haber prestado en manos de dicho Sr. Alcalde el juramento de fórmula, quedando solos y conferenciado lo suficiente con vista de dicho libelo y denuncia contra el autor dada por D. Francisco Antonio Mantilla, procedieron á la votacion, y por unanimidad declaran «haber lugar á la formacion de causa.» Y para que obre los efectos convenientes lo firman bajo la presidencia del primer sorteado. = Salvador Carrillo. = Mauricio Gonzalez. = José Jorge de Dios. = Nicolás Polo. = Gabriel Balbuena. = Juan Antonio Fernandez. = Baltasar Alvarez Reyero. = Juan Azcarate. = José Selva.

Leon y Febrero 19 de 1837. = Joaquin Federico de Rivera.

VARIEDADES.

Una de las virtudes mas necesarias para la sociedad, es la buena y temprana educacion; y hablando con propiedad, es el alma de la sociedad misma; esta sociedad será tanto mas bien constituida, tanto mas firme, tanto mas respetada, y tanto mas enriquecida, cuanto mayor ilustracion posea; y la ilustracion se adquiere con mayor facilidad, si la buena educacion dá principio en la infancia; porque sus semillas sembradas como en tierra virgen, se arraigan vigorosamente, se reproducen y son permanentes. El infante es igual á un arbolillo muy tierno, á quien el jardinero dá la direccion que le acomoda; y con el oportuno riego y cultivo, adquiriendo abundante sabiduría, dulce y sana, se forma robusto, y por fin ofrece el fruto de su especie delicado y gustoso: La educacion es el riego de la infancia, debiendo darse desde el principio con oportunidad; y para que así sea es preciso que le reparta y beneficie persona diestra, y que continuamente esté inmediata al niño que se trata de dirigir. ¿Y quién lo está hasta cierta edad mas que una madre? quién mejor que ella en los primeros años podrá influir en las inclinaciones del que lacta, y en los adelantos del que acaricia? Yo creo que no habrá persona que no confiese esta verdad, que no se adhiera á la misma opinion, y que no conozca la grande influencia de una cariñosa madre sobre sus hijos; pero por desgracia en España se ha mirado con indolencia este punto tan interesante; y lejos de dar una educacion razonable al bello sexo, para que pudiese transmitirla á sus hijuelos se le ha mirado generalmente casi con desprecio, destinándole solo á labores demasiado mecánicas, y al contento de desarregladas pasiones; y constituyéndonos en sus tiranos, ha llegado el

error y la obcecacion, hasta creer que la ilustracion le perjudica y le pierde, sumergiéndole en la ignorancia, y agraviándole sobre manera, con ofensa de la naturaleza; pues le adornó de las potencias y sentidos tan perfectos como á los varones y aun mas finos; siendo tan susceptibles como ellos para las artes y las ciencias; segun lo han acreditado y acreditan millares de ejemplos, que por ahora no nos permiten citar los límites á que en este periódico tenemos que circunscribirnos. Desengañémonos; la educacion esmerada en las mugeres es sumamente necesaria; y cuando convencidos de esta razon se las prodigue, se verá palpable su utilidad: la ilustracion tomará mayor impulso, y la Nacion entera sentirá sus admirables efectos: ella se hará respetada; ella será insuperable á sus enemigos; quienes por todos los medios procuran que las luces se apaguen y reinen las tinieblas: á la ilustracion temen mas que al cañon y al acero; y potencias extranjeras, hay á quienes no causan pocos celos los conocimientos que por fortuna va adquiriendo nuestra amada patria; pues llevada la ilustracion al punto correspondiente con su clima benéfico, su fertilidad y la natural fortaleza de sus hijos ¿quién la burla? ¿quién la sojuzga? ¡ah! nadie.

PATRIA.

Aun despues de tanto tiempo como se está pronunciando tan dulce nombre, son pocos comparativamente los que le dan su verdadero valor ó significado, pues confunden la patria con el pais. Es pues la patria la sociedad compuesta de ciudadanos libres, cuyas leyes son justas y sábias, y cuyos derechos de igualdad, seguridad y propiedad están amparados por ellas: es patria la que forma sus leyes fundamentales; la que nombra sus representantes, y la que tiene su principal influencia y decision en los asuntos políticos. Es verdad que se entiende tambien por parte de la patria el territorio de la nacion; pero en realidad el es el pais; pues si se derrocan las libertades y los derechos de que hemos hecho mención, no hay patria. Si se entroniza el despotismo, no hay patria; ni la ha habido en los calamitosos años de su dominacion; porque privados los derechos que constituyen la sociedad libre y justa, todos se refunden en un solo sugeto arbitrario, dominador y tirano de los demas, á quienes dá leyes á su antojo, impone penas arbitrarias, y trata como esclavos. No hay entonces patria; porque los que habian de constituirla se hallan en servidumbre, y no pueden hacer uso de su voluntad; por esta causa no componen la patria los obcecados que huyen de ella, esto es de sus leyes y derechos, y se someten á la obediencia de un solo dictador, reconociéndole por dueño y señor absoluto de sus vidas y haciendas; los cuales con razon son llamados espúrios de la patria, que es lo mismo que falsos, ó que han degenerado de la sociedad que constituye dicha palabra; y son criminales porque se despojan á sí mismos de los derechos que les engrandecen, se entregan á la degradacion, é intentan que la sociedad que forma la patria se disuelva y sea abatida y sojuzgada. Cuando los derechos de la sociedad de que hablamos son usurpados, hollados ó destruidos, entonces solo queda el pais. Por último, la palabra patria, equivale á la de padre, porque ella debe proteger, amparar y defender á sus individuos, y sostener los derechos y prerogativas naturales que les pertenecen.